



15 FEB 2007

Módulos. Nueva Retención 1% Aplicable en 2007 a determinadas actividades

**- MUY IMPORTANTE PARA LAS EMPRESAS QUE PAGUEN FACTURAS A EMPRESARIOS EN MÓDULOS -
DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2007 ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER UN 1% E INGRESARLO EN HACIENDA**

La Ley 35/2006 (BOE 29-11-2006) de modificación del IRPF, establece, entre otras medidas, la obligación de practicar una **retención de un 1%** sobre el rendimiento íntegro, es decir sobre el importe de la factura antes de impuestos, de determinadas actividades de módulos, que se distinguen por ser las que con mayor frecuencia desarrollan operaciones entre empresarios, **actividades de fabricación, construcción o de transporte de mercancías.**

Debe señalarse, a este respecto, que el sometimiento a retención o ingreso a cuenta de estos rendimientos es consecuencia también de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la **prevención del fraude fiscal**, y que persigue básicamente una función de control de aquellas operaciones que efectúan los empresarios que determinan los rendimientos de su actividad por el método de

estimación objetiva (módulos) con otros empresarios.

El responsable de la retención e ingreso en Hacienda de esta retención será el pagador. Si bien, la práctica de esta retención no procederá hasta que no finalice el **plazo de renunciaciones y revocaciones** al método de estimación objetiva que para 2007 finalizará el **31 de marzo** próximo.

Recordar, que el método de estimación objetiva no podrá aplicarse si el volumen de rendimientos íntegros (facturación) en el año inmediato anterior superó el importe de **450.000 euros** anuales.

Para el cálculo de dicho límite de exclusión se tendrán en cuenta no sólo las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las realizadas por el **cónyuge, descendientes y ascendientes**, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

En cuanto al método de Estimación Objetiva o Módulos para aquellos empresarios que fiscalmente consideren que no les interesa esta modalidad de tributación hay que advertir que la **renuncia** tendrá efectos para un periodo **mínimo de tres años** y supondrá la inclusión en el método de estimación directa simplificada no solo de la actividad para la que se haya ejercitado la renuncia sino para todas sus actividades.

I.A.E.	Actividades económicas afectadas por la retención del 1%
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.

I.A.E.	Actividades económicas afectadas por la retención del 1%
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4,5,6,7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1,2,3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.